



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 934 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 SET. 2021

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Camaná Majes** e ingresado con **CUT N° 68118-2021**, presentado por **ALVARO OSWALDO TORRES LLERENA**; sobre Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, el administrado en representación de sus hermanos Jorge Alberto Torres Llerena, Gilda Elizabeth Torres Llerena, Gustavo Adolfo Torres Llerena, María Fernanda Torres Llerena y Laura Virginia Torres Llerena, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "San Jorge" C.C. N°

05125; ubicado en el ámbito del distrito de Uraca, provincia Castilla y departamento de Arequipa.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obra en la Partida registral N° 4000513 del Registro de Propiedad Inmueble, copia informativa del plano catastral y copia de la carta poder por escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Mandatos y Poderes b) Constancia de no adeudo otorgada por La Junta de Usuarios del Valle de Majes, c) El pago de derecho de trámite y d) Pago por inspección ocular.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición artículo antes referida, emitiendo el Informe Técnico N° 0115-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV, sustentando la viabilidad de la petición concluyendo lo siguiente:

- ✓ En la verificación técnica de campo de fecha 03.06.2021 con la participación del personal técnico de la ALA Camaná Majes, personal de la Junta de Usuarios Valle de Majes y del administrado, se pudo constatar lo siguiente:
 - El predio San Jorge con UC N° 05125 de 9,8694 ha bajo riego, está ubicado en el sector denominado Sarcas Toran, comprensión del distrito de Uraca, provincia de Castilla, región Arequipa.
 - El predio San Jorge con UC 05125 de 9,8694 está ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM WGS84 18 S 768425E, 8191548N a 299 msnm, la captación de agua es a través del CD Sarcas, L-1 Pampa Blanca y luego por L-2 Ortiz, la bocatoma es Sarcas Toran.
 - No se evidencia afectación a terceros ya que el predio de UC N° 05125 de 9,8694 ha es conducido en forma pública, pacífica y continua por los administrados.
 - El predio esta cultivado de maíz en toda su extensión, cuenta con infraestructura de captación, distribución y evacuación, se encuentra dentro del bloque de riego Sarcas Toran, en la CU Sarcas Toran y Junta de Usuarios Valle de Majes.
 - Se ha verificado que el predio materia de la solicitud se encuentra ubicado en el bloque de riego Sarcas Toran, con código PCAM-4700-B037, por lo tanto, cuenta con reserva y asignación de recurso hídrico.
 - La Junta de Usuarios Valle de Majes, opina que es procedente el otorgamiento de licencia de uso de agua, conforme a la documentación legal que obra en el expediente.
- ✓ Existen los documentos técnicos necesarios para otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Álvaro Oswaldo Torres Llerena con DNI N° 01344958, Jorge Alberto Torres Llerena con DNI N° 29372389; Gilda Elizabeth Torres Llerena con DNI N° 29637503; Gustavo Adolfo Torres Llerena con DNI N° 29610643; María Fernanda Torres Llerena con DNI N° 29280895; Laura Virginia Torres Llerena con DNI N° 29210183; para el predio de UC N° 05125 con un área bajo riego de 9,8694 ha.

Que, efectuada la evaluación jurídica, concluye que el administrado ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, y lo establecido en el TUPA y en la R.J. N° 007-2015-ANA, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, por lo que dicho pedido debe ser procedente.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Álvaro Oswaldo Torres Llerena, Jorge Alberto Torres Llerena, Gilda Elizabeth Torres Llerena, Gustavo Adolfo Torres Llerena, María Fernanda Torres Llerena y de Laura Virginia Torres Llerena; para el predio de UC N° 05125 con un área bajo riego de 9,8694 ha, conforme el contenido del Informe Técnico N° 0115-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV, quedando de la siguiente manera:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
TORRES LLERENA, ALVARO OSWALDO	01344958	05125	SAN JORGE	9,8694	474 692,17
TORRES LLERENA, JORGE ALBERTO	29372389				
TORRES LLERENA GILDA ELIZABETH	29637503				
TORRES LLERENA GUSTAVO ADOLFO	29610643				
TORRES LLERENA, MARÍA FERNANDA	29280895				
TORRES LLERENA, LAURA VIRGINIA	29210183				
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	AREQUIPA	Bloque de Riego	SARCAS TORAN	Código de bloque	PCAM-4700-B037
Provincia	CASTILLA	Fuente de Agua	RIO MAJES	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	URACA	Bocatoma	SARCAS TORAN	Nombre Canal	SARCAS TORAN
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Junta de Usuarios	VALLE DE MAJES	Aprobación De Bloque	R.A. N° 466-2004- GRA/PR-DRAG- ATDR.CM	Asignación en el Bloque	R.A. N° 042-2005-GRA/PR- DRAG-ATDR.CM
Comisión de Usuarios	SARCAS TORAN				

CUADRO N° 02: DESAGREGACION MENSUAL:

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	474 692,17
40316,32	36414,74	40316,32	39015,79	40316,32	39015,79	40316,32	40316,32	39015,79	40316,32	39015,79	40316,32	

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia debe dar aviso si por causa justificada no usa el recurso hídrico otorgado.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente a Álvaro Oswaldo Torres Llerena y a la Junta de Usuarios Valle de Majes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
 CAPLINA - OCONA
 Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
 DIRECTOR

Cc. Arch
RJVM/ Gmbb.